

| | | |
|--|--|------------|
| Unidad administrativa: Unidad de Política Regulatoria | Título del anteproyecto de regulación: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEFINE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE | |
| Datos de contacto: Lic. Sóstenes Díaz González Teléfono: 5015-4079 Correo electrónico: sostenes.diaz@ift.org.mx | Fecha de elaboración: | 09/02/2015 |
| | Fecha de inicio de la consulta pública: | 20/01/2015 |
| | Fecha de conclusión de la consulta pública: | 03/02/2015 |

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

De acuerdo a lo establecido en el Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTyR") el Instituto deberá definir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante o con poder sustancial dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Asimismo, la definición de los puntos de interconexión deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 132 de la LFTyR fracción V y VII en el cual se establece que el intercambio de tráfico deberá realizarse en los puntos de interconexión en que sea técnicamente factible, garantizando que exista la adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, sin discriminar el tipo de tráfico, ni degradar la capacidad o calidad de los servicios a que pueden acceder los usuarios.

Es por ello que el objetivo del Acuerdo es el de establecer los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante garantizando que el intercambio de tráfico en dichos puntos es técnicamente factible y estableciendo las condiciones que aseguren que exista la adecuada capacidad y calidad para realizar dicho intercambio de tráfico considerando la tecnología actual y la utilización de nuevas tecnologías, de tal forma que se garantice la eficiente prestación del servicio y se favorezca la migración gradual de las redes públicas de telecomunicaciones hacia redes de Nueva Generación.

2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:

El Instituto tiene la obligación de definir los puntos de interconexión a la red pública del Agente Económico Preponderante dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Asimismo, la definición de los puntos de interconexión deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 132 de la LFTyR fracción V y VII en el cual se establece que el intercambio de tráfico deberá realizarse en los puntos de interconexión en que sea técnicamente factible, garantizando que exista la adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, sin discriminar el tipo de tráfico, ni degradar la capacidad o calidad de los servicios a que pueden acceder los usuarios.

Es por ello que, con el fin de promover y facilitar el uso eficiente de las redes al definir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante en los cuales es técnicamente factible el intercambio de tráfico entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, lo cual fomenta la entrada al mercado competidores eficientes fomentando con ello la competencia, ya que los nuevos competidores tendrán la certeza de que dichos puntos de interconexión se encuentran

disponibles y son técnicamente factibles y, los concesionarios actuales puedan determinar los puntos de interconexión en los cuales realizarán el intercambio de tráfico con la red del Agente Económico Preponderante de acuerdo a si les resulta económicamente eficiente continuar operando en los puntos de interconexión señalados y con ello decidir la conveniencia de la reducción del número de puntos de interconexión en los que opera, reduciendo con ello sus costos de operación o incluso decidir migrar hacia nuevas tecnologías y por lo tanto, hacia puntos de interconexión en los cuales puedan hacer uso de las mismas. Con lo cual el concesionario evita incurrir en gastos innecesarios y puede destinar recursos a la expansión de sus redes, beneficiando con ello a los usuarios finales ya que podrán contar con una reducción de precios de los servicios contratados, mejores condiciones en la prestación del servicio y mayor variedad de servicios.

Es por ello que, tomando en consideración lo anterior el Instituto define los puntos de interconexión a la red pública del Agente Económico Preponderante así como las condiciones que dichos puntos de interconexión deben cumplir con el fin de favorecer el intercambio de tráfico de forma eficiente garantizando la continuidad en la prestación del servicio de interconexión.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

La competencia entre operadores de telecomunicaciones implica la existencia de distintos prestadores de servicios, favoreciendo que los usuarios puedan elegir libremente aquel concesionario que le ofrezca las mejores condiciones en precio, calidad y diversidad de servicios. En este contexto, la interconexión entre redes se convierte en un factor de interés público, en tanto que cualquier comunicación que inicie pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública concesionada que se utilice; evitando que una determinada empresa pueda tomar ventajas de su tamaño de red, y permitiendo que la decisión de contratar los servicios por parte de los usuarios sea por factores de precio, calidad y diversidad.

Con el fin de favorecer la competencia en la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer condiciones de interconexión asegurando que todos los participantes del mercado accedan a las mismas, sin que ninguno obtenga ventajas extraordinarias en la prestación de dicho servicio. Es por ello que se establecen los puntos de interconexión mediante los cuales los concesionarios podrán realizar el intercambio de tráfico a la red del Agente Económico Preponderante, ofreciendo con ello igualdad de condiciones en la interconexión pues dichos puntos estarán disponibles para todos los concesionarios, con las mismas características y distribuidos geográficamente.

De acuerdo a lo anterior se propone como ordenamiento jurídico una disposición administrativa de carácter general, considerando que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones son los beneficiarios inmediatos del Acuerdo ya que requieren el intercambio de tráfico a la red del Agente Económico Preponderante con el fin de contar con igualdad de condiciones y así prestar el servicio a los usuarios finales sin restricciones, fomentando con ello la competencia y en beneficio de los usuarios finales al poder contar con mejores precios y diversidad de servicios. Asimismo es a través de dicho ordenamiento jurídico que se favorece la participación y las aportaciones de los concesionarios.

En este sentido, los ordenamientos vigentes son los siguientes:

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la cual se establece en el Vigésimo Quinto Transitorio la obligación del Instituto de definir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante o con poder sustancial dentro de los

180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto de la LFTyR. En este sentido, dada la obligación del Instituto se hace necesario la publicación de un ordenamiento jurídico con el cual se dé cumplimiento a la misma.

- RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA” en la cual se determina al Agente Económico Preponderante.

En el Convenio Marco de Interconexión, que como Anexo 5 forma parte de la resolución citada, se estableció que el Agente Económico Preponderante debía señalar y poner a disposición de los concesionarios solicitantes, los puntos de interconexión por medio de los cuales se podrá acceder a todos los usuarios de la red del Agente Económico Preponderante.

Asimismo en el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS TARIFAS ASIMÉTRICAS POR LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN QUE COBRARÁ EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/260314/17 el 26 de marzo de 2014, se estableció expresamente la obligación al integrante del AEP que opera la red fija, de remitir la información de los puntos de interconexión.

- ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015, en dicho Acuerdo se establece que hasta en tanto el Instituto defina los puntos de interconexión a los que se refiere el tercer párrafo del artículo Vigésimo Quinto transitorio del Decreto de Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán conservar los enlaces de intercambio de tráfico que actualmente operan y considerar todo el tráfico intercambiado entre ellos como tráfico de interconexión.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario definir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante a través de la elaboración del Acuerdo, mismo que se somete a consulta pública.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

El artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la LFTyR establece indubitablemente la obligación a cargo del Instituto de definir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante. De no emitirse regulación alguna, además de que implicaría un incumplimiento

por parte del Instituto de una obligación establecida en la LFTyR y, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no tendrían de puntos de interconexión con las características necesarias conforme al marco regulatorio actual.

La alternativa de una disposición administrativa de carácter particular en la cual solo se notificara al Agente Económico Preponderante, limitaría la participación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, considerando que dichos concesionarios son los beneficiarios inmediatos del Acuerdo se determinó que un ordenamiento jurídico de carácter general favorecería la participación y las aportaciones de los mismos.

5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

Dado que la interconexión se considera un factor de interés público ya que a través de dicho servicio se fomenta la competencia lo cual se traslada al usuario final en mejores servicios, mayor calidad en los mismos y menores precios, se considera indispensable ofrecer igualdad de condiciones a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de tal forma que el tráfico originado en su red pueda terminarse en la red de destino. Dado que la red pública de telecomunicaciones es la de mayor tamaño se hace necesario determinar los puntos de interconexión a la red del Agente Económico Preponderante cumpliendo con el principio de factibilidad técnica y de forma que se pueda realizar el intercambio de tráfico de forma que resulte eficiente.

Asimismo es necesario que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones conozcan las condiciones bajo las cuales se realizará el intercambio de tráfico dado que para realizarse de forma eficiente se deben considerar los aspectos relacionados con la red de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones interesados en interconectarse a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante.

Es por ello que el Acuerdo cumple con el principio de factibilidad técnica y eficiencia en el intercambio de tráfico emitiendo para ello los lineamientos bajo los cuales se realizará el mismo. Asimismo el Acuerdo considera la evolución tecnológica al favorecer la migración gradual hacia redes de nueva generación con lo cual el usuario final podrá disponer de nuevos servicios en mejores condiciones en precio, calidad y diversidad fomentando así la sana competencia entre los operadores.

Es así que se considera que el Acuerdo es la mejor opción para dar cumplimiento al artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la LFTyR en el que se establece la obligación a cargo del Instituto de definir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante.

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

La evidencia internacional muestra que es común el establecimiento de puntos de interconexión a través de la definición de políticas y procedimientos que favorezcan la competencia y la planeación de las redes, tal es el caso de la Comisión Australiana de la Competencia y del Consumidor, la cual a través de la publicación del documento de Posicionamiento Público (del inglés Public Position Paper) y un proceso de consulta pública determinó los puntos de interconexión en los cuales se realizaría el intercambio de tráfico con la Red Nacional de Banda Ancha la cual substituirá a la red pública de telecomunicaciones del servicio fijo considerando como criterio el mejor interés de los usuarios finales.

Asimismo el Manual de Reglamentación de las Telecomunicaciones de Interconexión de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que las políticas públicas que varios países han adoptado sobre la definición de puntos de interconexión consisten en requerir a los operadores incumbentes permitir la interconexión a sus redes en cualquier punto que sea técnicamente factible. En algunos casos dichos puntos de interconexión han sido establecidos por los organismos reguladores nacionales o establecidos en los acuerdos de interconexión que celebran los concesionarios.

En este sentido, la evidencia internacional fortalece el Acuerdo en la medida en que se ajusta a las mejores prácticas internacionales, y considera las condiciones técnicas actuales en las que se presta el servicio de interconexión y mantiene el enfoque de la transición a Redes de Nueva Generación.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

No, el Acuerdo propuesto no contiene ninguna disposición sobre salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores.

8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:

Acción: Creación

Nombre del trámite: Entrega de información

Artículo o apartado que da origen al trámite: Tercero Transitorio

Tipo: Aviso datos de puntos de interconexión IP

Vigencia: Indefinida

Medio de presentación: Escrito libre

Requisitos: 30 (treinta) días naturales a la entrada en vigor del Acuerdo, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto la información de: nombre, códigos de identificación, dirección postal y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión IP

Ficta: NA

Plazo máximo de resolución: NA

Justificación: Con el fin de conocer la información necesaria de los puntos de interconexión IP del Agente Económico Preponderante.

Población afectada: Agente Económico Preponderante

Acción: Creación

Nombre del trámite: Entrega de información

Artículo o apartado que da origen al trámite: Tercero Transitorio

Tipo: Aviso datos puntos de interconexión IP

Vigencia: Indefinida

Medio de presentación: Escrito libre

Requisitos: El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto la información de: direcciones IP de los Controladores de Frontera de Sesión y las direcciones IP de las puertas de enlace, una vez realizada la puesta en operación de los puntos de interconexión IP.

Ficta: NA

Plazo máximo de resolución: NA

Justificación: Con el fin de conocer la información necesaria de los puntos de interconexión IP del Agente Económico Preponderante.
Población afectada: Agente Económico Preponderante

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

Tipo: Definiciones

Artículos aplicables: Tercero

Justificación: Con el fin de conocer las ciudades en donde estarán ubicados los puntos de interconexión TDM correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos del Agente Económico Preponderante, se establecen dichas ciudades.

Tipo: Definiciones

Artículos aplicables: Cuarto

Justificación: Con el fin de conocer las ciudades en donde estarán ubicados los puntos de interconexión TDM correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles del Agente Económico Preponderante, se establecen dichas ciudades.

Tipo: Obligaciones

Artículos aplicables: Quinto

Justificación: A efecto de conocer la información necesaria sobre los puntos de interconexión para realizar el intercambio de tráfico el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los concesionarios que lo soliciten, el nombre y códigos de identificación, dirección postal y coordenadas geográficas, ubicación de pares de puntos de transferencia de señalización, puntos de transferencia de señalización a los que está interconectado cada punto de interconexión así como los códigos de puntos de señalización de origen y destino.

Tipo: Definiciones

Artículos aplicables: Sexto

Justificación: Con el fin de conocer las ciudades en donde estarán ubicados los puntos de interconexión IP correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles y fijos del Agente Económico Preponderante, se establecen dichas ciudades.

Tipo: Obligaciones

Artículos aplicables: Séptimo

Justificación: A efecto de conocer la información necesaria sobre los puntos de interconexión para realizar el intercambio de tráfico el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los concesionarios que lo soliciten, el nombre y códigos de identificación, dirección postal y coordenadas geográficas, direcciones IP de los controladores de frontera de sesión y/o direcciones IP de las puertas de enlace o gateways.

Tipo: Obligaciones

Artículos aplicables: Octavo

Justificación: Con el fin de realizar el intercambio de tráfico a través de mecanismos que garanticen que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios y la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, el Agente Económico Preponderante estará obligado a intercambiar con el concesionario

de red pública de telecomunicaciones que así lo solicite a través de uno o más puntos de interconexión todo su tráfico.

Tipo: Obligaciones

Artículos aplicables: Décimo

Justificación: Con el fin de que el Agente Económico Preponderante otorgue la interconexión en los puntos de interconexión en los plazos marcados por las disposiciones que resulten aplicables.

Tipo: Obligaciones

Artículos aplicables: Segundo Transitorio

Justificación: A efecto de tener certeza en los plazos en que el Agente Económico Preponderante deberá habilitar el intercambio de tráfico en los puntos de interconexión IP.

10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:

El Acuerdo promueve y facilita el uso eficiente de las redes al establecer los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante en los cuales es técnicamente factible el intercambio de tráfico entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, lo cual fomenta la entrada al mercado competidores eficientes fomentando con ello la competencia, ya que los nuevos competidores tendrán la certeza de que dichos puntos de interconexión estarán disponibles y son factibles.

De igual forma, el Acuerdo permite que los concesionarios actuales determinen los puntos de interconexión en los cuales realizarán el intercambio de tráfico con la red del Agente Económico Preponderante por lo cual pueden determinar en qué momento les resulta económicamente eficiente continuar operando en los puntos de interconexión señalados y decidir la conveniencia de la reducción del número de puntos de interconexión en los que opera, reduciendo con ello sus costos de operación o migrar hacia nuevas tecnologías y por lo tanto, hacia puntos de interconexión en los cuales puedan hacer uso de las mismas. De esta forma el concesionario evita incurrir en gastos innecesarios y puede destinar recursos a la expansión de sus redes.

Asimismo, el Acuerdo considera la evolución tecnológica al favorecer la migración gradual hacia redes de nueva generación con lo cual el usuario final podrá disponer de nuevos servicios mejorando con ello las condiciones en precio, calidad y diversidad de servicios fomentando así la sana competencia entre los operadores.

Por las razones expuestas se considera que el Acuerdo fomenta la competencia en el mercado al definir puntos de interconexión en los cuales es técnicamente factible el intercambio de tráfico a la red del Agente Económico Preponderante con lo cual favorece la entrada de nuevos competidores, permite destinar recursos técnicos y financieros a la expansión de las redes de los concesionarios actuales de redes públicas de telecomunicaciones al permitirles determinar en qué momento es económicamente eficiente modificar, reducir o cambiar los puntos de interconexión en los cuales realiza el intercambio de tráfico con la red del Agente Económico Preponderante. Asimismo permite la evolución tecnológica con lo cual favorece la prestación de diversidad y calidad en los mismos favoreciendo al usuario final.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:

La definición de los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante permite que los concesionarios actuales determinen el momento en el cual les resulta económicamente eficiente reducir el número de puntos de interconexión, comenzar a operar en nuevos puntos de interconexión o incluso migrar hacia puntos de interconexión que les permita la utilización de nuevas tecnologías. Es por ello que los concesionarios actuales no incurrirán en inversiones injustificadas ya que pueden seleccionar los puntos de interconexión en los que realizará el intercambio de tráfico de forma que les resulte más favorable, evitando con ello que los precios al usuario final se incrementen e incluso favorezcan la reducción de precios ya que si el concesionario reduce los costos de operación al operar solamente en los puntos de interconexión en que le resulta técnica y económicamente se verá reflejado en los precios que el concesionario ofrezca al usuario.

En el mismo sentido, al realizar la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones de forma eficiente el concesionario puede ofrecer más y mejores servicios a sus usuarios finales, al estar en mejores condiciones técnicas y económicas para ampliar su oferta comercial.

Asimismo, el Acuerdo considera la evolución tecnológica al favorecer la migración gradual hacia redes de nueva generación con lo cual el usuario final podrá disponer de nuevos servicios mejorando con ello las condiciones en precio, calidad y diversidad de servicios fomentando así la sana competencia entre los operadores.

12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):

El proyecto de regulación considera que en un escenario donde debe prevalecer la competencia en la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer condiciones de interconexión que no distorsionen el crecimiento eficiente del sector, ya que todos los participantes del mercado acceden a un elemento básico, sin que ninguno obtenga ventajas extraordinarias en la prestación de dicho servicio.

Es por ello que los puntos de interconexión a la red del Agente Económico Preponderante están disponibles para todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, ofreciendo igualdad de condiciones a los mismos, por lo que no hay impacto de forma diferenciada.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: Adopción de características de puntos de interconexión

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Agente Económico Preponderante

Número de agentes económicos:1

Costo unitario: \$2,336,400.00

Frecuencia anual:1 única vez

Lo anterior fue elaborado con datos en propiedad del Instituto considerando las adecuaciones que el Agente Económico Preponderante debe realizar en los puntos de interconexión para terminar el tráfico de cualquier origen que el concesionario de redes públicas de telecomunicaciones intercambiará con la red del Agente Económico Preponderante en lo correspondiente al servicio fijo.

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: Eficiencias generadas

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones

Número de agentes económicos:1

Beneficio unitario: \$10,867,500.00 por año, en 5 años el beneficio neto es: \$39,718,996.96

Frecuencia anual:1 única vez

Los beneficios de la definición de los puntos de interconexión se estiman en la eliminación del pago de la renta correspondiente a los enlaces de interconexión que un concesionario deberá utilizar para interconectarse con la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante en lo correspondiente al servicio fijo.

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

Del cálculo de los costos de una sola vez por realizar el intercambio de tráfico en los puntos de interconexión señalados y los beneficios anuales generados debido al ahorro en el pago de renta de enlaces de interconexión, y calculando el valor presente neto de 5 años, se obtiene que la diferencia de los mismos es de \$34,158,337.29 en un lapso de 5 años, por lo que se comprueba que los beneficios son mayores a los costos de las adecuaciones de los puntos de interconexión.

| Costos de una sola vez | Beneficios a 5 años |
|------------------------|---------------------|
| 2,336,400.00 | 39,718,996.96 |

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:

La implementación del Acuerdo se realizará mediante los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto, por lo que no requerirá de recursos adicionales.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:

El Acuerdo no plantea esquemas de verificación y vigilancia de forma directa, sin embargo, se vigila y verifica la aplicación de lo dispuesto en el mismo al recibir desacuerdos de interconexión relacionados con el mismo. Dado que el Instituto debe resolver desacuerdos entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones relacionados con los servicios de interconexión si algún concesionario se niega a la aplicación de lo establecido en lo referente a puntos de interconexión, el Instituto recibirá el desacuerdo correspondiente, de esta forma se vigila la aplicación de lo establecido en el Acuerdo.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

Como se señaló el establecimiento de condiciones técnicas mínimas que se deberán cumplir para la prestación de los servicios de interconexión, disminuirá los gastos en recursos económicos y humanos, además de una reducción en los tiempos para suscribir un convenio de interconexión, es por ello que el medio para la evaluación de los logros de objetivos será basado en el número de convenios de interconexión registrados en el Instituto anualmente.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?

Tipo: Reuniones

Nombre del particular: Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones

Opinión expuesta:

Las opiniones expresadas por los Concesionarios consideraron los siguientes puntos:

1. Definición de puntos de interconexión suficientes para el volumen de tráfico que se intercambia.
2. Conservar la infraestructura utilizada actualmente para operar los puntos de interconexión en los cuales tienen presencia.
3. Establecer un esquema de redundancia entre los puntos de interconexión.
4. Establecer un periodo de tiempo para la puesta en operación de los puntos de interconexión IP.
5. Características de los puntos de interconexión.

¿Fue incluida o no incluida? Si

Justificación: Las opiniones expresadas por los concesionarios favorecen la prestación de los servicios de interconexión de forma eficiente ya que están basadas en la experiencia técnica de los mismos por lo que se considera que son técnicamente factibles y, permiten la reducción de costos en el mantenimiento y operación de los mismos, mejorando las condiciones en que se presta actualmente el servicio lo que se traduce en mejores precios y calidad en los servicios que se prestan a los usuarios finales.

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.

- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_140714.pdf
- <https://www.accc.gov.au/system/files/NBN%20points%20of%20interconnection.pdf>
- http://www.itu.int/ITU-D/treg/Documentation/Infodev_handbook/3_Interconnection.pdf
- <http://www.oecd.org/sti/broadband/1911742.pdf>
- <https://www.antel.com.uy/antel/Busqueda/contenido-busqueda-omnifind>
- <http://www.cmt.es/resultados-busqueda?q=interconexion&x=0&y=0>
- http://www.eett.gr/opencms/opencms/EETT_EN/Electronic_Communications/Telecoms/Interconnection/en_39L0033.html

Beneficios

Costos Enlaces de Interconexión

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones reducirán sus costos al poder intercambiar todo su tráfico a través de un punto de interconexión a la red del Agente Económico Preponderante. Lo anterior debido a que el Agente Económico Preponderante deberá permitir el intercambio de tráfico en los puntos de interconexión que termine en cualquier punto de su red.

Con el objeto de calcular los costos en los que un concesionario actual incurre se considerará un concesionario de servicio local con cobertura nacional. Si un concesionario quisiera interconectarse al servicio fijo de la red del Agente Económico Preponderante bajo las condiciones actuales y contar con cobertura nacional requeriría, al menos los siguientes enlaces de interconexión:

- 198 enlaces de interconexión hacia los puntos de interconexión actuales con NIRs dependientes
- 10 enlaces de interconexión hacia los puntos de interconexión que atienden a nivel nacional

Se considera que 198 enlaces de interconexión locales y 10 enlaces de interconexión nacional son los mínimos necesarios para la interconexión deseada ya que, en función del volumen de tráfico y/o con el fin de contar con rutas de interconexión redundantes se podrían requerir más enlaces de interconexión.

A fin de obtener una aproximación sobre el costo en el que se incurre al mantener en operación dichos enlaces de señalización, se considerarán las tarifas que están establecidas en el Libro de Tarifas que obra en la Comisión Federal de Telecomunicaciones con Folio: 004925 correspondientes a Teléfonos de México S.A. de C.V. para enlaces digitales de 2Mbps (E1).

| Cobertura | Rango de km | Gasto de instalación por tramo | Renta mensual por tramo | |
|-----------|-------------|--------------------------------|-------------------------|----------|
| | | | Fijo | Cargo/km |
| Local | NA | \$90,971 | \$5,521 | N/A |
| Nacional | 0-81 | \$12,293 | \$9,916 | \$226 |
| | 81-161 | | \$20,830 | \$168 |
| | 161-805 | | \$39,153 | \$64 |
| | 805-más | | \$55,228 | \$46 |

En el mismo registro de tarifas se establecen las siguientes premisas de aplicación:

"1.1.1. En la contratación de servicios locales se deberá cubrir los gastos de instalación de dos tramos locales. La renta mensual de servicios locales deberá incluir dos tramos locales.

Solamente aplicará el cobro de una parte local en la conexión a otros servicios (redes públicas de datos, redes privadas virtuales, etc.) cuando existan servicios

TELMEX de LADAENLACES con capacidad disponible para ese fin en la otra parte local.

1.1.2. En la contratación de servicios nacionales se deberán cubrir los gastos de instalación de dos tramos locales, más el tramo de larga distancia nacional. La renta mensual de servicios nacionales deberá incluir dos tramos locales, más el tramo de larga distancia nacional.

Solamente aplicará el cobro de una parte local más el tramo de larga distancia en la conexión a otros servicios (redes públicas de datos, redes privadas virtuales, etc.) cuando existan servicios TELMEX de LADAENLACES con capacidad disponible para ese fin en la otra parte local.”

Adicionalmente, se revisaron diversos convenios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones que se encontraban vigentes en el año 2013. En estos, se estableció que en el caso de los Enlaces de Interconexión Local E1 se pagará una renta mensual de \$4,375.00 pesos y por los Enlaces de Interconexión de Larga Distancia E1 se pagará una renta mensual de \$4,375.00 pesos (este registro fue el más bajo pues había otros registros para enlace de larga distancia con renta mensual de \$5,321.00 pesos), sin embargo, para calcular el escenario más conservador en términos de costos, se tomará como referencia el costo de renta mensual más bajo. En los mismos convenios de interconexión vigentes, se encontraron descuentos a los enlaces de interconexión local y de larga distancia del 45% a 57%, considerando el escenario más conservador se tomará el descuento de 57%.

A partir de la información anterior, para la estimación de los costos mínimos que deberá realizar un concesionario de red pública de telecomunicaciones que se interconectara en todo el país, se considerarán las siguientes premisas:

- Se omitirán los costos de instalación al tratarse de costos en los que se incurre una sola vez.
- En el caso de enlaces locales, sólo se considerará el costo de un tramo y se aplicará el descuento observado en los acuerdos de interconexión.
- En el caso de enlaces de larga distancia, sólo se considerará un enlace, sin considerar un tramo local adicional y sin cargos adicionales por kilómetro, toda vez que los convenios consultados no especifican si en el enlace de larga distancia se cobrará un tramo local adicional, en su caso, el resultado de los costos calculados será el más conservador.

Con base en lo anterior, los costos mensuales mínimos aplicables al concesionario de red pública de telecomunicaciones que quisiera intercambiar tráfico con la red del Agente Económico Preponderante en los 198 puntos de interconexión con los que se cuenta actualmente serían: \$391,300.00

Adicionalmente, estos costos deberán multiplicarse por dos, pues los costos considerados anteriormente se refieren al tráfico de originación, es decir, al tráfico que se origina en la red A y tiene por destino la red B. Por lo cual se deberán considerar enlaces de interconexión en el caso de que el tráfico se origine en la red B y tenga por destino la red A. En este caso se considera que los enlaces de interconexión son unidireccionales ya que es la práctica común entre los concesionarios.

Así, el costo total mensual por enlaces de interconexión para un concesionario interconectado en todo el país sería de: \$782,600.00

El costo total anual por concepto de la renta de los enlaces sería de: \$9,391,200.00

| Enlace | Costo renta mensual de un enlace | Costo renta mensual dos enlaces unidireccionales | Costo renta anual de dos enlaces unidireccionales |
|--------------|----------------------------------|--|---|
| Local | \$372,487.50 | \$744,975.00 | \$8,939,700.00 |
| Nacional | \$18,812.50 | \$37,625.00 | \$451,500.00 |
| Total | \$391,300.00 | \$782,600.00 | \$9,391,200.00 |

Considerando las características de los puntos de interconexión especificadas en el Acuerdo, a través de dos enlaces de interconexión unidireccionales es posible el intercambio de tráfico de originación y terminación con la red del Agente Económico Preponderante, por lo que los costos estimados serían los siguientes:

| Enlace | Costo renta mensual de un enlace | Costo renta mensual dos enlaces unidireccionales | Costo renta anual de dos enlaces unidireccionales |
|---------------------------------|----------------------------------|--|---|
| Hacia un punto de interconexión | \$1,881.25 | \$3,762.50 | \$45,150.00 |
| Total | \$1,881.25 | \$3,762.50 | \$45,150.00 |

El beneficio del establecimiento de los puntos de interconexión consiste en:

| | |
|------------|----------------|
| Beneficios | \$9,346,050.00 |
|------------|----------------|